



E06000016121692



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Acta

PP-06-00-059219-24/00 Garro, Julio y otros s/Fraude en perjuicio de la administración pública -
Enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público - Defraudación por administración fraudulenta - A...

La Plata, 07 de agosto de 2026

ACTA DE NOTIFICACIÓN.-

En la ciudad de La Plata, Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires, a los 07 de agosto de 2026, siendo las 10:20:35, comparece en la sede de esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Ignacio Mennucci y Secretario de Actuación, una persona previamente citada quien dice ser y llamarse **Julio Cesar Garro**, estado civil casado, de 54 años de edad, DNI nro. 22.622.560, que sabe leer y escribir, hijo de Julio Cesar (f) y de Maria del Carmen Fernandez Garganta (v), de ocupación abogado, con domicilio actual en calle 467 e/ 142 y 148 lote 210 s/n de La Plata. Seguidamente se le entera y notifica al Sr. **Julio Cesar Garro** que se encuentra **IMPUTADO** en la PP-06-00-059219-24/00 caratulada "Garro, Julio y otros s/Fraude en perjuicio de la administración pública - Enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público - Defraudación por administración fraudulenta - Abuso de autoridad - Incumplimiento de los deberes de funcionario público" con la intervención del Sr. Agente Fiscal de la U.F.I. N° 5 y Sr. Juez de Garantías N° 5 Departamental, Dra Marcela I. Garmendia, de los delitos que a continuación se detallan: enriquecimiento ilícito, administración fraudulenta en perjuicio de la Administración Pública, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público previsto y tipificado en los artículos 268 apartado 2, 173 inc. 7 y 174 inc. 5, 248 y 249 del Código Penal, y asimismo eventual afectación ambiental de incidencia colectiva en los términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Ambiente N° 25.675. Seguidamente se le hacen saber las garantías mínimas que le asisten en el proceso, las cuales se hallan en el Art. 1, 60 y 89 del C.P.P, los cuales a continuación se transcriben: **Art. 1:** Juez Natural. Juicio Previo. Principio de inocencia. "Non bis in idem". Inviolabilidad de la defensa. "Favor rei". Nadie podrá



ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo a la constitución de la provincia y competentes según leyes reglamentarias; ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y substanciado conforme las disposiciones de este Código; ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Es inviolable la defensa de las personas y de los derechos en el procedimiento. En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en beneficio del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio. **Art. 60:** Se considerará imputado a toda persona que en cualquier acto o procedimiento se lo indique o detenga como autor o partícipe de la comisión de un delito. Los derechos que este Código acuerda al imputado podrá hacerlo valer cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como partícipe de un hecho delictuoso desde el primer momento de la persecución penal dirigida en su contra. Cuando estuviere detenido, el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia quien las comunicará inmediatamente al órgano interviniente. Desde el mismo momento de la detención o, no siendo detenible el delito o desde la primera diligencia practicada con el imputado, éste deberá ser anoticiado con la autoridad que goza de las siguientes garantías mínimas: 1) Ser informado sin demora, en un idioma que comprenda en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan. 2) A comunicarse libremente con un Letrado de su elección, y que le asiste el derecho de ser asistido y comunicado por el defensor Oficial. 3) Que no está obligado a declarar contra si mismo ni a confesarse culpable. 4) Los derechos que le asisten con relación al responsable civil del hecho por lo que se le imputa, si lo hubiere y



Acta

PP-06-00-059219-24/00 Garro, Julio y otros s/Fraude en perjuicio de la administración pública -
Enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público - Defraudación por administración fraudulenta - A...

también respecto del asegurador en caso de existir contrato, como asimismo los derechos que le asisten respecto de requerir al asegurador que le asuma su defensa penal. **Art. 89:** El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogados de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial. Podrá también defenderse personalmente, siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa o no obstaculice la normal sustanciación del proceso, supuestos en que el órgano interviniente lo invitará a elegir defensor de su confianza dentro de los tres días, bajo apercibimiento de continuar actuando el defensor oficial, conforme lo dispuesto en el art. 92 del C.P.P. En ningún caso el imputado podrá ser representado por apoderado. La propuesta del defensor hecha por el imputado importará, salvo manifestación en contrario, conferirle mandato para representarlo en el trámite de la acción civil, que subsistirá mientras no fuere revocada. El imputado podrá proponer defensor aun estando incomunicado y por cualquier medio o persona. No siendo para más el acto previa e íntegra lectura que de por sí da de la presente, la ratifica en todo su contenido, firmando al pie juntamente con los actuantes que de ello certifican, recibiendo el imputado de conformidad una copia de la presente.
